

**RESOLUCIÓN No. 13
(03 de junio de 2016)**

Por medio de la cual se crea y reglamenta la figura del Representante Estudiantil en los diferentes Programas de Pregrado de la Universidad Sergio Arboleda

EL VICERRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA

En uso de las atribuciones conferidas por el Rector de la Universidad Sergio Arboleda y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Sergio Arboleda en cumplimiento de su misión, establece como Política Institucional el *“Educar con pertinencia, para ofrecer a la sociedad profesionales idóneos, que participen con niveles de excelencia en todos los campos del servicio, la ciencia y la cultura”*,

Que el párrafo segundo del artículo segundo de los Estatutos de la Universidad establece que, *“El propósito fundamental del quehacer institucional será la preparación integral de sus educandos, mediante estrategias participativas de enseñanza, aprendizaje y formación, que integran la docencia, la investigación y la extensión, dentro de claros principios humanísticos, éticos y ecológicos, para viabilizar el progreso individual y colectivo, en sus diferentes campos de acción”*.

Que el Representante Estudiantil es una distinción y responsabilidad que otorga la Universidad a aquellos estudiantes de pregrado, como desarrollo del proceso de formación integral que recibe.

Que ostentar la calidad de Representante Estudiantil permite y facilita la comunicación entre los estudiantes de cada Programa y sus Directivos.

Que es necesario crear y reglamentar la figura del Representante Estudiantil en cada uno de los Programas de la Universidad Sergio Arboleda.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. La figura del Representante Estudiantil constituye una distinción de carácter académico que la Universidad, el Programa y los estudiantes otorgan a aquel estudiante de pregrado del Programa respectivo que se destaca por su rendimiento académico, por su espíritu ético y cívico, por su capacidad de liderazgo en procesos de transformación del conocimiento y por su capacidad analítica, crítica e investigativa.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES. Son funciones del representante estudiantil de cada uno de los Programas, las siguientes:

- a) Representar a los estudiantes de su Programa en las sesiones del Comité Académico de la Escuela con voz pero sin voto.
- b) Velar por los intereses de los estudiantes a la luz del Reglamento Estudiantil.
- c) Participar activamente en los eventos académicos y formativos que la Universidad, o el Programa determine.
- d) Presentar propuestas ante el Comité Académico de la Escuela o el Decano del Programa.
- e) Las demás funciones propias de su cargo.

Parágrafo. Las actividades y funciones que desarrolle el Representante Estudiantil estarán sujetas única y exclusivamente a las directrices de orden académico que se establecen en la presente Resolución y en las normas y Reglamentos de la Universidad; por lo tanto, no constituyen relación alguna de carácter laboral o contractual con la Universidad.

ARTÍCULO 3°. DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. El Representante Estudiantil de cada Programa será elegido de manera directa, libre y voluntaria por los estudiantes activos del respectivo Programa, por período académico de un (1) año, comprendido desde el mes de agosto hasta el mes de agosto del año siguiente a la elección.

Las elecciones se realizarán en el mes siguiente a la entrada de clases para el segundo período académico de cada año.

El resultado de las elecciones y el nombramiento del Representante Estudiantil estarán a cargo del Decano del respectivo Programa, quien lo publicitará a través de Resolución de Decanatura.

Parágrafo. La Elección del Representante Estudiantil ante el Honorable Consejo Académico de la Universidad, podrá coincidir con las elecciones de los representantes estudiantiles ante cada Escuela.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Los candidatos a Representante Estudiantil deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de la inscripción de su candidatura:

- a) Ser estudiante activo de pregrado del Programa respectivo y encontrarse entre segundo y décimo semestre
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente o tener proceso disciplinario en curso
- c) Tener un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) o superior

ARTÍCULO 5°. DE LAS CONVOCATORIAS Y CAMPAÑAS. Cada Decanatura abrirá convocatoria pública para la selección del Representante Estudiantil; dicha convocatoria se extenderá por el término de una semana. Cada candidato contará con quince (15) días a partir de la fecha de su postulación para dar a conocer entre los estudiantes de cada Programa su deseo de ser elegido como Representante Estudiantil, para lo cual contará con el apoyo del Programa correspondiente en la asignación de espacios, difusión de correos, publicación de propuestas en las redes sociales y realización de un debate público.

Parágrafo 1°. La distinción como Representante Estudiantil se consignará en la hoja de vida académica de cada estudiante.

Parágrafo 2°. Se elegirá como Representante Estudiantil únicamente al estudiante que haya cumplido con el procedimiento descrito anteriormente y cuya elección haya sido validada por el Decano del Programa respectivo a través de Resolución.

ARTÍCULO 6°. TIEMPO DE DEDICACIÓN. El Representante Estudiantil ejercerá las funciones descritas para la totalidad del período establecido en la presente Resolución, salvo que durante dicho período sea sancionado disciplinariamente. En todo caso, el Comité Académico podrá relevarlo del cargo en cualquier tiempo, mediante decisión motivada.

Parágrafo 1°. El Representante Estudiantil tendrá un suplente, el cual asumirá el cargo en los siguientes casos:

- a) Retiro de la Universidad
- b) Culminación del Programa Académico
- c) Ausencia justificada por más de un mes

El Representante Estudiantil que tendrá la calidad de suplente, será el estudiante que el día de las elecciones de Representante Estudiantil haya obtenido la segunda votación más alta.

Parágrafo 2°. El Representante Estudiantil que tenga una ausencia justificada que exceda de dos (2) meses, será removido de su cargo y se procederá a nombrar, en su lugar, al estudiante que haya obtenido el segundo puntaje más alto en las elecciones.

ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Representante Estudiantil deberá presentar un informe detallado de las actividades desarrolladas y del cumplimiento de sus funciones a la respectiva Decanatura, una vez haya culminado el período para el cual fue elegido.



ARTÍCULO 8°. RECONOCIMIENTO. El estudiante elegido como Representante Estudiantil, que haya culminado su período de manera satisfactoria, recibirá un reconocimiento por parte del Programa al cual pertenece el día de su grado.

ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. La calidad de Representante Estudiantil se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de estudiante
- b) Por el incumplimiento de las funciones asignadas, previa motivación del Comité Académico de la respectiva Escuela
- c) Por retiro voluntario
- d) Por cumplimiento del período para el cual fue elegido
- e) Por sanción disciplinaria
- f) Por ausencia justificada superior a dos (2) meses
- g) Por muerte

ARTÍCULO 10°. TRANSITORIO. Los Programas que, a la fecha de la presente Resolución ya hayan elegido y cuenten con un Representante Estudiantil, éste permanecerá en dicho cargo hasta que se convoquen a nuevas elecciones en agosto del año 2016.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. La presente resolución entra a regir a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier norma que hable sobre el tema o le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016)


JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO A
Vicerrector de Gestión Académica


LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General